

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

15  
8  
120  
17  
15  
23  
85  
170  
17  
255

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Recientes Reales decretos han iniciado reformas importantes en el material, en el servicio y en las condiciones de la correspondencia telegráfica; pero queda en pie la necesidad de completar y llevar á cabo el pensamiento. Está determinado que el Gobierno declare cuáles son las líneas exigidas por el interés general: el primero de los dos adjuntos proyectos de decreto establece esta designación. La creación de distritos fué un paso para evitar la exagerada centralización de la correspondencia; pero esta nueva organización había de ser seguida de reformas radicales en los trabajos encomendados á la Dirección general y á cada una de las clases de funcionarios de Telégrafos; y estas reformas, enlazadas con la conveniencia por todos reconocida de modificar el incompleto é insuficiente reglamento del cuerpo, han motivado la presentación de las bases de una organización para el mismo, consignadas en el segundo proyecto también adjunto. Es pues, un solo pensamiento, enlazado en todos sus detalles, el que comprenden los dos proyectos sometidos á la consideración de V. M., separados en la forma solo porque el primero se refiere al material y el segundo al personal de Telégrafos y en este último no pueden tener natural cabida sino disposiciones permanentes y relativas á las condiciones, cargos y derechos de los funcionarios.

El aumento rápido y constante de la

correspondencia, desde que se facilitó esta por el establecimiento de sellos de franqueo y por la rebaja de tarifas, ha demostrado que las líneas actuales son insuficientes para el servicio que en momentos determinados afluye á las estaciones.

El complemento que se propone para la red telegráfica satisfará esta apremiante necesidad. El sistema que lo ha dictado es el de evitar la aglomeración de conductores en cada línea, por los inconvenientes que ofrece para la regularidad del servicio, y porque llevaría consigo menor difusión de los beneficios del telégrafo. Esta aglomeración se ha evitado formando dos polígonos uno en el interior de la Península, y otro en el litoral y las fronteras, que permitirán las salidas de los telegramas por varias y aun opuestas líneas, enlazadas entre sí y en aptitud cada una para recibir el servicio de cualquiera otra que en momentos determinados no pudiera prestarlo convenientemente.

Las capitales de provincia disfrutará de comunicación directa con Madrid; resultado inasequible por otro sistema, á no contar con un número muy considerable de conductores: los centros ó vértices de correspondencia aumentarán naturalmente por la confluencia de varias líneas en determinadas estaciones, creando así los medios de expedición y el desahogo de cada trayecto; y estos resultados se habrán obtenido con la construcción de 2.747 kilómetros de líneas nuevas, utilizando todas las existentes.

Para perfeccionar la red telegráfica, á mas de aumentarla bajo un plan meditado, es preciso mejorar sus condiciones de estabilidad. La experiencia ha demostrado que los apoyos de madera para los conductores, sin ser económicos en la instalación, vienen á resultar en último extremo inconvenientes por su poca duración, las continuas reparaciones que exigen, y por la consiguiente inseguridad de las líneas. Estudiada detenidamente esta cuestión, resultan preferibles los apoyos de hierro ó de mampostería; según las condiciones de cada localidad; y si bien esta alteración hará crecer próximamente en una cuarta parte el gasto inicial, producirá después de poco tiempo verdadera y considerable economía por sus garantías de duración. Los datos reunidos para formar un cálculo general del coste que tendrá el proyectado complemento de la red telegráfica hacen as-

cender á este á la suma de 7.600,000 reales.

Los resultados á que tiende este proyecto no se obtendrán en toda su importancia sino cuando estén ejecutadas todas las obras propuestas; pero atendido su coste, se ha marcado el orden de preferencia relativa entre las varias líneas, por si ha de procederse paulatina ó parcialmente á su establecimiento, según los recursos que se consagren á este objeto.

Consecuencia de esta reforma en los elementos para el servicio teleográfico es otra en las funciones y condiciones del personal. De antiguo se hallaba establecida la natural división de este en los tres siguientes grupos: el Cuerpo de Telégrafos; otro cuerpo auxiliar, facultativo también, y los encargados de vigilar las líneas y las estaciones. Esta misma división se conserva sin alteración alguna. El personal subalterno no facultativo ha obtenido recientemente ventajas que, por lo fundadas, han recibido fácil asenso, de V. M. y de las Cortes. El personal auxiliar facultativo merece fijar la consideración de V. M., así en cuanto á la remuneración debida á sus servicios, como respecto á la organización de su carrera. Este personal designado en el proyecto con el nombre de *Cuerpo auxiliar facultativo*, está compuesto de individuos dotados de ciertos conocimientos especiales, y depositarios de gran confianza; sin embargo, el sueldo asignado á la última de sus clases es el de 4.000 rs., cantidad insuficiente para un funcionario en cuyo porte, costumbres y obligaciones oficiales se exige compostura y decoro. Por otra parte, el término de la carrera, que solo muy escaso número de Auxiliares podrá alcanzar después de dilatados servicios, está fijado en 12.000 reales. En el proyecto de reforma se asignan 5.000 rs. á los últimos telegrafistas y 16.000 á los auxiliares mayores como término de su carrera. Al mismo tiempo se dota con una escala especial al Cuerpo auxiliar, por exigirlo así el buen orden administrativo y la conveniencia de este mismo Cuerpo.

Para el constituido por las clases superiores no se propone en el adjunto proyecto ventaja alguna en la remuneración de servicios.

Toda la reforma es puramente de distribución de trabajos y de asimilación con los demás Cuerpos civiles facultativos, para evitar diferencias contrarias á

la equidad. Reconocida la necesidad de una continua revisión del servicio en la Península, la nueva organización se dirige á realizar este objeto. Creados los distritos, la Dirección general del ramo debe distribuir gran parte de los trabajos centralizados en ella, encomendándolos á los Inspectores al investirse de atribuciones para el mando. La Junta superior facultativa del Cuerpo, en la que se refundirán las dos hoy existentes, quedará dotada de la independencia propia de su misión, y asumirá el conocimiento de todos los asuntos de resultados generales, á mas de ejercer constante inspección sobre el servicio y el comportamiento de cada funcionario, y cuidar incesantemente de aprovechar con oportunidad los adelantos científicos aplicables á nuestra patria. Deslindadas así las diversas esferas de acción, cada una realizará su misión especial, á la vez que ningún servicio quedará sin la comprobación conveniente: el de los subalternos en las Secciones será revisado por los Subinspectores encargados de estas; el de los Subinspectores será examinado por el Inspector del distrito correspondiente, y el de los funcionarios de esta última categoría recibirá la comprobación de las revistas periódicas ó extraordinarias de los Inspectores generales: trabajo que se conciliará con el que estos mismos desempeñarán como vocales de la Junta y ponentes ante la misma en todos los asuntos de que esta ha de conocer.

Realizada así la correspondencia de las funciones de los individuos del Cuerpo con la forma dada al servicio por resultado de la estructura de la red telegráfica, solo restará dar al personal las consideraciones correspondientes á los cargos; cuidar de que sus condiciones de aptitud sean en todo tiempo proporcionadas á los adelantos y á la índole del servicio; y establecer la escala rigurosa para todos los ascensos en la carrera, como consecuencia de la unidad científica en los individuos del Cuerpo.

Estas son las ideas consignadas en los dos adjuntos proyectos de decreto. Dignese V. M. Rubricarlos, si el pensamiento que los ha dictado merece su Real aprobación.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

**REALES DECRETOS.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para completar la red telegráfica de la Península servirán de base las líneas hoy existentes, y se construirán las que á continuacion se expresan:

Una de Madrid á Burgos por Aranda; otra de Irun á Pamplona, otra de Benavente á Astorga, otra de Madrid á Sevilla, otra de Málaga á Almería, otra de Cuenca á Valencia, otra de Bilbao á San Sebastian, otra de Guadalajara á Soria y Tudela, otra de Lérida á Puigcerdá; otra de Madrid á Valladolid por Avila; otra de Teruel á Alcañiz; otra de Cuera á Aleázar, otra de Jávea á Alicante, y otra de Ciudad Real á Mérida.

Art. 2.º No se hará en adelante alteracion alguna en la red telegráfica de la Península sin oír previamente á la Junta superior facultativa del Cuerpo y al Consejo de Estado, y sin acuerdo del Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Si alguna localidad ó particular solicitase el establecimiento de estacion telegráfica para su servicio, quedará sujeta la concesion que se haga al enlace con la red telegráfica del Estado, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion mandará estudiar, con arreglo á las condiciones de cada localidad, el sistema de apoyos telegráficos que reúnan las circunstancias de duracion, economía y resistencia apetecibles.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes el presupuesto extraordinario de gastos que ha de producir esta reforma.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de telégrafos de España estará encomendado al Cuerpo facultativo de Telégrafos, á un Cuerpo auxiliar facultativo, y al personal subalterno necesario para las líneas y estaciones.

Art. 2.º Serán objeto del servicio del Cuerpo todas las aplicaciones de la electricidad que estén ó lleguen á estar en dependencia del Gobierno.

Art. 3.º El Cuerpo de Telégrafos se compondrá de Inspectores generales, Inspectores Subinspectores primeros, segundos y terceros, é Ingenieros primeros y segundos.

Art. 4.º Este Cuerpo tendrá en todas sus clases las mismas categorías, consideraciones, derechos y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos.

Art. 5.º Con el propósito de no gravar al Tesoro con aumento de gastos, los sueldos del Cuerpo quedarán comprendidos, por ahora, entre el de 40 000 reales que disfrute el Inspector general más antiguo, y el de 9,000 que disfrutarán los Ingenieros segundos de nuevo ingreso, en lugar de 10,000 que hoy perciben.

Los sueldos del Cuerpo auxiliar facultativo quedarán comprendidos entre el de 16,000 rs. que se asignan á los Auxiliares mayores, y el de 5,000 con que quedan dotados los telegrafistas segundos.

Art. 6.º El número de individuos que ha de formar cada una de las clases del Cuerpo se marcará en el presupuesto anual, con arreglo á lo que exijan los au-

mentos de líneas ó de servicio que se encomienden á este.

Art. 7.º Este Cuerpo prestará el servicio de telégrafos bajo las órdenes del Ministro de la Gobernacion y del Director general del ramo. El personal, material, trasmision y contabilidad quedan á cargo de la Direccion general.

Art. 8.º Los asuntos que estaban encomendados á las Juntas superiores y consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y todos los demás que exijan Real resolucion, serán precisamente informados por un Cuerpo consultivo con el nombre de Junta superior facultativa. El Ministro de la Gobernacion ó el Director general de Telégrafos, siempre que asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto; formarán esta Junta los Inspectores generales y tres Inspectores, uno de los cuales por antigüedad, tendrá á su cargo el distrito de Madrid; otro, á propuesta de la Junta, será Jefe de estudios de la Academia del Cuerpo; y otro, por designacion del Director general, desempeñará el cargo de Secretario de la Direccion. Será Vicepresidente nato de la Junta el Inspector general más antiguo. Los inspectores generales serán ponentes en los asuntos que debanser examinados por la Junta.

Art. 9.º Los Inspectores generales, á más del cargo de ponentes y de vocales de la Junta, verificarán las revistas periódicas y extraordinarias que exija el servicio.

Art. 10.º Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Junta y de las diversas categorías y cargos en el Cuerpo.

Art. 11.º Para ingresar en este Cuerpo se necesita haber obtenido el título de Ingeniero segundo, despues de haber adquirido en la Academia especial del mismo los conocimientos que el reglamento de esta exija.

Siempre que los adelantos de las ciencias ó las necesidades del servicio lo requieran, se harán en los programas de la Academia las modificaciones necesarias, á propuesta de la Junta superior facultativa del Cuerpo.

Art. 12.º Los ascensos en todas las clases de este Cuerpo se obtendrán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 13.º Ningun individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser expulsado de este si o cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado, de la Junta superior facultativa y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificacion de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 14.º El Cuerpo auxiliar facultativo de Telégrafos tendrá una escala especial, y constará de las clases siguientes: Auxiliares mayores, Auxiliares primeros, Auxiliares segundos, Auxiliares

terceros, Telegrafistas mayores, Telegrafistas primeros y Telegrafistas segundos.

Art. 15.º El ingreso en este Cuerpo tendrá lugar precisamente por la clase de Telegrafistas segundos.

Art. 16.º Los individuos del Cuerpo auxiliar solo tendrán derecho á las vacantes que ocurran dentro de este Cuerpo.

Art. 17.º Los ascensos de todas clases del Cuerpo auxiliar se conferirán por rigurosa antigüedad sin defecto.

Art. 18.º Ningun individuo del Cuerpo auxiliar podrá ser expulsado de él sino cuando le condenen los Tribunales á pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado y de la Junta.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificacion de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 19.º Reglamentos especiales y de servicio interior determinarán las atribuciones y deberes del personal del Cuerpo auxiliar, así como las funciones del personal subalterno de las líneas y de las estaciones.

Art. 20.º La idoneidad y condiciones de toda especie que requieren los servicios de los Médicos, Maquinistas, Escribientes y del personal subalterno de las líneas y de las estaciones, así como la forma de los trabajos de estos funcionarios, se determinarán por reglamentos especiales.

Art. 21.º Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas relativas al personal de las clases á que se refiere este decreto en cuanto sean inconciliables con el mismo.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 351.)

**GOBIERNO CIVIL**

de la provincia de Santander.

**QUINTAS.**

CIRCULAR NUMERO 99

Próxima la época en que con arreglo á lo que determina la vigente ley de reemplazos debe darse principio á las operaciones preliminares para la quinta de 1865; he dispuesto llamar la atencion de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que procedan á la formacion del padron, alistamiento, rectificacion y sorteo en el tiempo y forma que para cada una de estas operaciones se deter-

mina en la espresada ley; en la inteligencia, de que no se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 de la misma, hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente para la quinta de dicho año, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

Santander 20 de Diciembre de 1864.—Eusebio Donoso Cortés.

El Ilmo. Señor Director de la Caja general de Depósitos con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Por Real orden fecha 17 del actual inserta en la Gaceta de hoy, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, que se aumente el interés á las imposiciones que se efectúen en la Caja general de Depósitos, y sus sucursales con arreglo á la escala que se señala y rebajando á 500 rs. el minimum de las entregas.

Estas disposiciones han de empezar á regir desde el mismo dia en que se reciba en esa provincia la Gaceta en que se inserta la precitada Real orden á cuyo efecto conviene que se sirva V. S. hacerlo saber inmediatamente á la Contaduría y Tesorería de Hacienda para su cumplimiento, como sucursales que son de esta general y procurando se le dé toda la publicidad posible por medio de los periódicos y Boletines oficiales que se publiquen en la provincia de su mando.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 22 de Diciembre de 1864.—Eusebio Donoso Cortés.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Montes.*

Proponiéndome organizar convenientemente el servicio de guardería de los montes públicos de esta provincia, los señores Alcaldes de la misma, se servirán facilitarme, en un término brevísimo, las noticias que se reclaman por el modelo de estado que á continuacion se inserta, arreglándose en un todo, al evacuar este servicio, á la forma que determina dicho modelo, y cuidando de no confundir con los guardas locales de montes, que son de los que se trata, con los llamados guardas municipales de campo y huerta.

Los señores Alcaldes en cuyos términos no existan guardas locales de montes, lo espresarán así á este Gobierno, con indicacion de las causas por las cuales no se procedió al nombramiento de tales dependientes.

Santander 21 de Diciembre de 1864.—Eusebio Donoso Cortés.

**PARTIDO JUDICIAL DE**

**CIUDAD Ó VILLA DE**

ESTADO espresivo de los Guardas locales de montes, existentes en este Distrito municipal con espresion de sus nombres, autoridad que los nombró, fecha de los nombramientos, haber que disfrutan, fondos de que se paga y demarcacion á que se estiende su vigilancia.

NOMBRES de los guardas.	Autoridad que los nombró.	Fecha del nombramiento.	Haber ánuo que disfruta. §	Fondos con que se paga.	Si sirve solo á los montes del término, ó se estiende á otros, y cuáles sean estos por razon de mancomunidad en los respectivos montes.	OBSERVACIONES.

COMANDANCIA MILITAR  
DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Correspondiendo a esta provincia por Real orden de 14 de Julio último, 49 hombres de reten para la convocatoria del primer semestre del año próximo, y siendo los matriculados que a continuación se expresan los que deben pasar al servicio de la armada, lo hago saber en virtud de lo prevenido en la citada Real orden por el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que se hallen dispuestos para presentarse en esta Comandancia al primer aviso, pudiendo hacer en el interin las reclamaciones que sean de ordenanza.

DISTRITOS.	FOLIO.	Año de matriculación.	EDAD.
Santander.	170	1826	37
"	171	1824	62
"	172	"	84
"	173	"	61
"	174	"	72
"	175	"	73
"	176	1826	60
"	193	1827	52
"	216	1829	52
"	251	1830	52
"	361	1835	49
"	430	1837	44
"	504	1839	45
"	529	1840	41
"	576	1841	56
"	581	"	42
"	583	"	40
"	608	"	38
"	619	1842	40
"	622	"	42
"	623	"	40
"	624	"	41
"	634	"	39
"	666	1843	38
"	671	"	46
"	690	"	36
"	697	1844	35
"	756	1845	35
"	758	"	36
"	765	"	49
"	768	"	37
"	778	1846	45
"	782	"	35
"	797	"	34
"	801	"	37
"	807	"	34
"	812	"	34
"	820	"	42
"	821	"	33
"	822	"	34
"	825	"	33
"	842	1847	36
"	843	"	34
"	854	"	47
"	862	"	33
"	865	"	34
"	874	"	45
"	876	"	33
"	887	1848	35
"	890	"	33
"	905	"	31
"	908	"	32
"	912	"	34
"	915	"	32
"	919	"	34
"	921	"	32
"	922	"	33
"	936	1849	32
"	932	"	31
"	943	"	50
"	951	"	36
"	962	"	31
"	963	"	35
"	964	"	32
"	965	"	32
"	966	"	39
"	972	"	34
"	981	1850	31
"	983	"	34
"	996	"	35

NOMBRES.

Retrasados de Tur.

Celedonio Torres Fernandez.
Juan Anievas García.
Gabriel José Perellan.
Francisco Inocencio Bodega Calvo.
Manuel González Barreda.
Angel Esteban Varela Vazquez.
Francisco Martinez Toca.
Manuel Gutierrez Riaño.
Luis Zamora Ortega.
Pedro Saro Vega.
José Bustamante Velazquez.
Francisco Guerra Garcia.
Francisco Gomez Cobia.
Felipe Santiago Mendiola Zornoza.
Manuel Herrera Alvo.
Agustin S. Emeterio.
Celestino Miguel Gutierrez.
Manuel Ferreira Mora.
Eusebio José Ignacio Fernandez García.
José Mauricio Mazo Cabanzon.
Francisco María Crespo Bafallu.
Manuel Martinez Gomez.
Manuel Garibe Gonzalez.
Fermin Quintana Fernandez.
Casimiro Antonio Fernandez Pazos.
Pedro S. Miguel Gutierrez.
Emilio Juan José Collado Alvo.
Hipolito Maria Fernandez Castañeira.
Gregorio Rojas Castañeira.
José Oliva Calcea.
Luis Abascal Bilbao.
José María Baltasar Gonzalez Garcia.
Natalio Gandarillas Rafael.
Benito Nicomedes Zornoza.
Bernardo Camino Oliverri.
Pantaleon Fernandez Olivero.
Antonio Mateo Canal Sierra.
Pedro Francisco Antonio Oreña.
Esteban Alejandro Mayor Arrizabalaga.
Bartolomé Luis Cimiano Campos.
Santos Sanliago Rivero.
Nicomedes Fernandez Aguayo.
Lúcio Julian Arias Neira.
Antonio Cagigal Cagigas.
Emeterio Fernandez Rivero Berdiñas.
Francisco Antonio Lorenzo Escofet y Bezanilla.
Celestino Francisco Mons Urechaga.
Pedro María Agüero Castañedo.
Pedro Gonzalez Palazuelos.
José María Sierra Blanco.
Cecilio Arbay Andraca
Francisco Nartinez y Martinez.
Juan Domingo Montes y Rodriguez.
Francisco Antonio Cipriano Quintanilla.
Pedro Prudencio Lopez y Maza.
Alejandro Quintin Garcia Romero.
Fernando Gomez Portilla.
Manuel Ruiz Bärkena.
Bernabé Toca Camus.
Martin Suaces Irigoyen.
Antonio Garcia Gonzalez.
José Jauregui y Cos.
Gregorio Perez Landaluce.
Agustin Abad Camus.
Venancio Inchauspe Casado.
Policarpo Portilla Pellon.
Francisco José Fernandez Aguayo.
Juan Antonio Abascal Colina.
Gabino Castanedo Laya.
Gabriel Antonio Mazorra Herrero.

DISTRITOS.	FOLIO.	Año de matriculación.	EDAD.	NOMBRES.
Santander.	1004	1850	31	Teodoro Madraza Arnaez.
"	1006	"	42	Roberto Ignacio Concepcion.
"	1009	"	31	Agustin Hoz Herrera.
"	1025	1851	40	Juan José Rodriguez y Gutierrez.
"	1033	"	32	Bonifacio Salazar Rumoroso.
"	1037	"	30	Fernando Pelayo Herrero.
"	1038	"	29	José Manuel Casuso Gonzalez.
"	1043	"	29	Isidro Velasco Bärkena.
"	1046	1852	35	José Manuel Perez Fernandez.
"	1069	"	28	Fermin Manuel Fernandez Salas.
"	1074	"	29	Juan Manuel Aldecoa Cano.
"	1075	"	29	Miguel Donato Casal y Linares.
"	1077	"	36	José María Onandia del Corro.
"	1081	"	28	Pascual Abad Garcia.
Id. Puerto de Guar-nizo.	10	1832	49	Gregorio Manuel Oslé Oria.
"	11	"	49	Ramon de la Serna Cruz.
"	16	1834	49	José del Río Perez.
"	22	1836	46	Valentin Pascua Velez.
"	44	1839	41	Juan Guati Cabarga.
"	67	1844	35	Ceferino Unanue Olavarrieta.
"	74	1846	35	Sotero Miguel Ibaceta Arriola.
"	75	"	34	Nicasio Angel María Segundo Monterola.
"	82	1847	33	Eduardo Eugenio Rodriguez Campiña.
"	83	"	33	Santiago Timoteo Rosé.
"	84	"	35	Anastasio Gerónimo de la Sierra Regato.
"	88	1849	32	José Mecerilla Riva.
"	92	"	31	Nicolás Francisco Cobia Cacho.
<i>Quintos desertores.</i>				
Santander.	1134	1854	26	Gabriel Arregui Echevarria.
"	1136	"	28	Juan Manuel Santos Gonzalez y Pigo.
"	1186	1855	31	Andrés Villanueva Casanova.
"	1207	"	27	Benito Alvarez Reguera Mayordomo.
"	1222	1856	27	Juan Domingo Sierra Torcida.
"	1228	"	25	Gerbasio Fernandez Grandamarina.
"	1254	"	26	Marcelo Nicolás Fernandez Acebo.
"	1291	1857	25	Juan Fernandez Uriarte.
"	1319	1858	23	Juan Galeano Gil.
"	1341	"	22	Luis Antonio Lopez y Martinez.
"	1344	"	26	Domingo Raba Espurga.
"	24	1359	23	Manuel Alvarez Mauricio.
"	25	"	23	Ignacio de la Incera Sarabia.
"	64	"	21	José María Herrera de la Llera.
"	5	1860	22	José Camus Martinez.
"	8	"	21	Froilan Lopez Lavin.
"	21	"	22	Juan Antonio Calvis y Fernandez.
"	31	1861	21	Pablo Segundo Andrés Rey.
<i>Exentos de anteriores convocatorias.</i>				
"	452	1837	42	Felipe Candia Arriola.
"	828	1846	52	Pedro Francisco Cosino Redondo.
"	927	1849	47	Felipe Ontavilla Rios.
"	968	"	44	Francisco Antonio Bei vide Buceta.
"	1065	1852	29	Jesé María Leal Vegar.
<i>Tur corriente.</i>				
"	1028	1851	29	Roman Chaves Ontavilla.
"	1044	"	29	Juan Francisco S. Emeterio Vivanco.
"	1068	1852	29	Antonio Lorenzo Bärkena.
"	1089	"	28	Fernando Chaves Bolebar.
"	1097	1853	29	Ramon Cubria Chapado.
"	1103	"	41	José María Gonzalez Gredin.
"	1106	"	36	Antonio Victor Asistaran Loredó.
"	1108	"	26	Eduardo María Escobedo Gomez.
"	1109	"	28	Bernardo Saiz Torre.
"	1111	"	40	Andrés Moreno Lopez.
"	1115	"	31	Celestino Figueroa Arancibe.
"	1116	"	32	Joaquin Rodriguez Mendez.
"	1117	"	37	Antonio Velenzuela Arellana.
"	1118	"	29	Manuel Antonio Riobo Piró.
"	1120	"	41	José del Rivero Rivero
"	1122	"	39	Celestino Cipriano Baron.
"	1051	1852	29	Manuel Macario Gomez Portilla.
"	1127	1853	34	Francisco Juan Lopez Vila.
"	1128	"	28	Adolfo Somoza Arriero.
"	1132	"	40	José Joaquín Gonzalez Martinez.
"	1134	1854	26	Gabriel Arregui Echerri.
"	1135	"	34	Joaquin Herrero Llera.
"	1136	"	28	Juan Manuel Santos Gonzalez Pico.
"	1140	"	26	Juan Cagigas Velez.
"	1141	"	26	Luis Pedro Perez Roldan Solano.
"	1142	"	26	Roque Uriarte Abascal.
"	1148	"	29	Domingo Uzcurun Torreiro.
"	1149	"	41	Sebero Gutierrez Quintanilla.
"	1150	"	26	Joaquin Camargo Martinez.
"	1155	"	28	Andrés Lopez Riobello.
"	1160	"	41	José María Moreno Cortés.
"	1168	"	26	Manuel Antonio Fernandez Salas.
"	1170	"	34	Eladio Perez Fernandez.

(Se continuará).

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.

DOTACION. FONDOS DE QUE SE PAGA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Table listing schools in Burgos province with columns for school name, annual budget, and funding source (Municipales, Idem).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Table listing schools in Guipuzcoa province with columns for school name, annual budget, and funding source.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Table listing schools in Palencia province with columns for school name, annual budget, and funding source.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table listing schools in Valladolid province with columns for school name, annual budget, and funding source.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Table listing schools in Vizcaya province with columns for school name, annual budget, and funding source.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario a fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas...

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de Gobierno y Administracion del Banco de Santander, en virtud de lo dispuesto por el art. 21 de sus estatutos...

Enero próximo a las cinco de la tarde. Por el art. 20 del reglamento se exige, que los Sres. Accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría...

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON.

B. Pinette Hermanos y Compañia.

Domicilio Madrid, calle del Prado, número 10, segundo.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un re-

presentante en Santander y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por ciento en los negocios que estén encargados...

Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

El Consejo administrativo de esta compañía pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones, correspondiente al segundo semestre de este año, que vence en 31 del corriente, será satisfecho a contar desde el 2 del próximo Enero de 1865...

Los poseedores de los cupones que se paguen en el extranjero deberán presentarlos al cobro acompañados de sus correspondientes títulos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864.— Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

En el sorteo público verificado en este día dajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segunda series, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1865, han salido premiados los números siguientes:

Primera serie A.—Números agraciados.

Table of numbers for the first series A.

Segunda serie B.

Table of numbers for the second series B.

Tercera serie C.

Table of numbers for the third series C.

Cuarta serie D.

Table of numbers for the fourth series D.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse a hacer efectivo su importe, desde el día 2 del mes próximo, en la caja de la sociedad calle del Florin, núm. 4.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.— Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO, a cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.